



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Nro. 11001-40-03-047-2022-00757-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad Social conoce de "5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad*". Por su parte, el artículo 12 ibidem establece: "*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*"

2. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van direccionadas a que se libre mandamiento pago en favor de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** contra **el Milagro Oil S.A.** por la suma de \$445.538 por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador el mismo debe ser conocido por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en razón a la naturaleza del asunto. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (Reparto). **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc10c37561ed338c0449ac325ede0d84d1df3a6468133220adfec71b3c8e0b7**

Documento generado en 05/08/2022 08:08:48 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 08 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>